



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PULGAR

El pleno del Ayuntamiento de Pulgar, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 2015, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal de instalaciones municipales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional se expone el público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso que no se presenten reclamaciones contra estos acuerdos, se entenderán elevados a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en previsión de lo cual se publica el texto modificado.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización temporal de instalaciones municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado TRHL, y demás normas vigentes aplicables al efecto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización temporal de las instalaciones municipales que se enumeran a continuación:

Salón de actos del Centro Cultural.

Salas del Centro Cultural.

Salas y dependencias del Centro Social.

Sala polivalente del Gimnasio.

Instalaciones del recinto de la piscina.

Zona deportiva campo fútbol.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Obligados al pago.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de instalaciones y locales municipales, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aún cuando el uso de éstos ya haya sido cedido, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima necesaria.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

Datos del solicitante.

Duración del uso (días/horas).

Actividades a realizar.

Número aproximado de usuarios.

Finalidad.

Motivos de la solicitud.

Para el caso de espectáculos públicos organizados por entidades con ánimo de lucro, deberá presentarse póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades sobre el material de que dispone el local o de cualquier riesgo, daño o accidente que tuviera lugar con motivo de la celebración del acto.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

La solicitud deberá formularse al menos con cinco días de antelación a la fecha en la que se pretenda el uso del local. En el supuesto de que se formule más de una solicitud para el uso del local el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural y que el objeto del servicio solicitado tenga tal contenido.



En el caso en que concurra en más de un solicitante la circunstancia anterior, o bien no concurra en ninguno de los solicitantes la misma, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la entidad que presente primero su solicitud en el registro municipal.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se solicite el uso, disfrute o aprovechamiento del local o instalación municipal para la actividad con ánimo de lucro.

Solamente podrá utilizarse la instalación los días para los que se solicite.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se autorice el uso de la instalación municipal solicitada, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Salón de actos del Centro Cultural:

10 euros/ hora: Sin personal técnico.

20 euros/ hora: Con personal técnico.

Salas del Centro Cultural: 5 euros/hora.

Salas del Centro Social: 5 euros/hora.

Sala Polivalente del Gimnasio Municipal: 8 euros/hora.

Instalaciones del recinto de la piscina: 10 euros/día.

Zona deportiva Campo fútbol: 5 euros/día.

La utilización por tiempos superiores a un día será por contrato de arrendamiento de acuerdo con el Ayuntamiento de Pulgar.

Artículo 7. Normas de gestión.

El pago de la tasa se exigirá mediante autoliquidación.

La autorización de la concesión quedará estrictamente limitada al objeto de la solicitud.

El pago de la autoliquidación no supondrá la autorización del espectáculo, siendo necesaria para ello la autorización expresa por parte del Ayuntamiento. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.

Si para los casos de mayor urgencia que el que ocasiona la concesión temporal, el Ayuntamiento se viera precisado a retirar el uso del local antes del tiempo convenido, no vendrá obligado a indemnizar al usuario, pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario lo siguiera precisando.

El edificio se entregará en perfecto estado de conservación y mantenimiento después de su utilización, corriendo a cargo del solicitante, los gastos ocasionados por los desperfectos que pudieran haberse originado durante el evento realizado. La tasa deberá ser abonada con anterioridad a la celebración del espectáculo.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago los espectáculos que pudieran desarrollarse con motivo de las fiestas locales, actos benéficos y eventos sin ánimo de lucro, siempre que se autoricen por el propio Ayuntamiento de Pulgar.

Estarán exentas las Asociaciones Locales legalmente establecidas, cuando el uso del local se realice para el desarrollo de las actividades que constituyan el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad, siempre y cuando no tengan ánimo de lucro.

Artículo 9. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

a) Cuidar de los locales y del mobiliario con la debida diligencia y civismo.

b) Poner en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización, cualquier deficiencia o deterioro de la instalación solicitada.

c) Responder de los daños causados en los locales o instalaciones municipales, cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento los mismos sufrieran un desperfecto o deterioro.

d) Velar por limpieza y orden de las instalaciones durante su uso.

Artículo 10. Prohibiciones.

Estará totalmente prohibido:

a) Usar las instalaciones para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) Usar las instalaciones para actividades que vulneren la legalidad.

c) Usar las instalaciones para actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación, o que atenten contra la dignidad humana.

d) Impedir la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad autorizada por el ayuntamiento, siempre que aquella tenga carácter público.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.



La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de enero de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pulgar 4 de febrero de 2015.- El Alcalde, Por delegación. La Primera Teniente de Alcalde, Yolanda Martín Alcántara.

N.º I.-1128